



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1490)
23 ABR 2014

"Por el cual modifica el Auto 676 del 10 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 203 de febrero 28 de 2013, Resolución 867 del 30 de Agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P-TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, por intermedio de su representante legal la señora Liliana Forero Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.050 de Bogotá, mediante escrito con radicación número 4120-E1-9718, del 28 de febrero de 2014, presentó solicitud de certificación exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para un "sistema de control de emisiones atmosféricas diseñado para depurar las emisiones atmosféricas del horno incinerador de residuos biomédicos y peligrosos", los equipos que serán adquiridos se ubicarán al sur de la Autopista, al nororiente del núcleo urbano de Tubará y al sur de Galapa y Barranquilla.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, recibió la solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, efectuó la revisión preliminar de la misma, Consecuente con lo anterior, se observa que formalmente se allegó la documentación requerida para el trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA.

Que mediante el Auto N° 676 del 10 de marzo de 2014, esta autoridad dio inicio al trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y en consecuencia declaró formalmente abierto el expediente N° EBT 2039 del 10 de marzo de 2014.

Que mediante radicado 4120-E1-12038 del 12 de marzo de 2014, la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9 y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P identificada con NIT 805.001.538-5. Solicitó aclarar el Auto 676 de 10 de marzo de 2014, debido a que por error involuntario de transcripción se incluyó el nombre de la empresa **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P**, El cual no corresponde con la información aportada para el trámite correspondiente, cuando el nombre correcto era **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P**.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-13647 del 19 de marzo de 2014, la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P-TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, solicitó modificación del ítem Fabricante/Proveedor de la Soda Caustica, debido a que no se tiene suficiente información del fabricante se indicara el proveedor tal como lo indica la resolución 978 de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Por el cual modifica el Auto 676 del 10 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta la petición realizada por COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P-TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, se considera viable aclarar los artículos primero y segundo del Auto 676 del 10 de marzo.

Que teniendo en cuenta la petición realizada por COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P-TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, se considera viable modificar el ítem Fabricante/Proveedor de la Soda Caustica del Auto 676 del 10 de marzo.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con dichos principios señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que a su vez la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estable lo siguiente:

Artículo 3º. PRINCIPIOS: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

1.1. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

1.2. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1.3. En virtud del procedimiento de celeridad las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos de adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CONSIDERACIONES LEGALES

"Por el cual modifica el Auto 676 del 10 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo tercero le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 203 de febrero 28 de 2013 "*Por la cual se asignan unos funcionarios a los grupos internos de trabajo en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional Ambiental ANLA y se asignan funciones a sus coordinadores*", en el numeral 12 del artículo segundo asignó al Coordinador del grupo interno de trabajo de Permisos y Trámites Ambientales la función de suscribir el auto de inicio de trámite, de requerimiento y de reconocimiento de tercero interviniente, desistimiento de recurso o solicitud, modificación de auto, conforme a la normatividad vigente. (Subrayado fuera del texto)

Que mediante la Resolución 867 del 30 de Agosto de 2013 "*Por la cual se designa un Coordinador de un grupo interno de trabajo*", la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, designó al funcionario público Ivan Dario Melo Cuellar, en el empleo de Coordinador del grupo interno de trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el nombre de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. en el Auto 676 del 10 de marzo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, Para un "sistema de control de emisiones atmosféricas diseñado para depurar las emisiones atmosféricas del horno incinerador de residuos biomédicos y peligrosos", los equipos que serán adquiridos se ubicarán al sur de la Autopista, al nororiente del núcleo urbano de Tubará y al sur de Galapa y Barranquilla. De acuerdo con la solicitud presentada por la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9 y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificada con NIT 805.001.538-5, de conformidad con la siguiente descripción:*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar el presente acto administrativo a la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9 y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P identificada con NIT 805.001.538-5, y/o a sus representantes legales debidamente constituidos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el cuadro en el Ítem Fabricante/Proveedor de la soda caustica en el Auto 676 del 10 de marzo de 2014 mediante el cual se dio inicio el trámite administrativo certificación exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para un "sistema de control de emisiones atmosféricas diseñado para depurar las emisiones atmosféricas del horno incinerador de residuos biomédicos y peligrosos", Presentado por la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P - TECNIAMSA. Identificada con NIT 805.001.538-5, De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedara así:

Ed

"Por el cual modifica el Auto 676 del 10 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

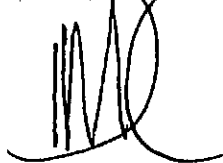
Elemento /Equipo/ Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad	Marca	Modelo / Referencia	Fabricante	Proveedor/ Vendedor	Función del Elemento, Equipo o Maquinaria Dentro del Sistema de Control y Monitoreo Ambiental
Soda Caustica (Kg): Hidróxido de sodio, peso molecular 39.997, escamas blancas; una fuerte corrosión, absorción de agua desde el aire.	N/A	227.241	N/A	N/A	DISAN	DISAN	Neutralización de gases en el lavador semi dry scrubber permitiendo que en este proceso disminuya la temperatura hasta 280°C y de esta manera se eliminan los gases ácidos que se hubiesen generado en el proceso de combustión de esta manera dar cumplimiento a la Resolución 909 del 2008 artículo 45 y 52 y la Resolución 02469 de 19 de octubre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la COMPAÑIA ENERGIA VERDE DEL FUTURO S.A.S, identificada con NIT 900.553.969-9, y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P – TECNIAMSA. Identificada con NIT 805.001.538-5., y/o a sus representantes legales debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido de este acto administrativo en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



IVAN DARIO MELO CUELLAR

Coordinador grupo interno de trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA

Aprobó: Edilberto Peñaranda Correa- Asesor -Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Leonardo José Amaya Perea – Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

Fecha de elaboración: 03 de abril de 2014

Expediente EBT2039